Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficia del Estado». Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

exportación al amparo de la misma.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

10719

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado c la firma «Frausa II, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Frausa II, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y disposiciones posteriores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Frausa II, S. A.», por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y disposiciones posteriores, para la importación de pieles, crupones y badanas, y la exportación de calzado de señora y caballero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10720

ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Club Lanzarote, S. A.», para la urbanización «Montaña Roja», en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Ilmos. Sres.: Elaborado el plan de promoción turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora «Club Lanzarote, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de la urbanización «Montaña Roja», sita en el término municipal de Yaiza, en Lanzarote,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1875, y según

previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

10721

ORDEN de 16 de marzo de 1977 }.cr la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Cortijo Grande, S. A.», y «Playas de las Macenas, S. A.», para la urbanización «Las Macenas de Mojácar», en el término municipal de Mojácar (Almeria).

Ilmos Sres.: Elaborado el plan de promoción turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por las Entidades promotoras «Cortijo Grande, S. A.», y «Playa de la Macenas, S. A.», con el fin de obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional de «Las Macenas de Mojácar», en el término municipal de Mojácar (Almería), Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subse-cretario de Turismo, Director general de Ordenación del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

10722

ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por Financiera Sotogrande, S. A.», para la ampliación de la urbanización «Sotogrande del Guadiaro», en el término municipal de San Roque (Cadiz).

Ilmos. Sres.: Eleborado el plan de promoción turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembna/siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por la Entidad promotora «Financiera Sotogrande, S. A.», con el fin de obtener la ampliación del Centro de interés turístico nacional «Sotogrande del Guadiaro», en el término municipal de San Roque (Cádiz).

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tênido a bien aprobar dicho plan, concediendo el promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975, y según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

10723

ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se convoca el VII curso de especialización para la obtención del diploma en publicaciones infantiles y

Ilmos. Sres.: Las especiales características del público lector Ilmos. Sres.: Las especiales caracteristicas del público lector a que van destinadas las publicaciones infantiles y juveniles, el creciente desarrollo de tan importante y decisivo medio de comunicación y la constante preocupación por que se adapte a las exigencias psicológicas de sus destinatarios, justifican cumplidamente la acción tutelar del Estado.

Como manifestación de dicha acción se encuentra la exigencia de que los Directores de tales publicariones estén en posesión del diploma a que se refiere el artículo 16 del Decreto 195/1967, de 19 de enero.

El notable incremento de las aludidas publicaciones, y correlativamente la insuficiencia actual de diplomados, hace aconsejable que se dé urgente cumplimiento a lo que establece el precepto antes citado.

En su virtud, en uso de las facultades que me están con-feridas, y previo cumplimiento del trámite establecido en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un curso para la obtención del diploma en publicaciones infantiles y juveniles, establecido en el artículo 16 del Decreto 195/1967, de 19 de enero, de acuerdo con lo que se precisa y determina en los artículos siguientes.

Art. 2.º Podrán participar en el curso quienes acrediten documentalments eliques de las circumstancias circumstatos.

mentalmente alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Figurar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.
 b) Estar en posesión de títulos de Enseñanza Superior o de Profesor de Enseñanza General Básica.
- Las solicitudes de inscripción se formularán en instancia dirigida al Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, acompañando la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de inscripción y adjuntando los siguientes documentos:
- a) Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de
- a) Documentación acreditativa de encontratse en aiguna de las circunstancias requeridas en el artículo anterior.
 b) Currículum vitae del interesado, con indicación de cuantos méritos y obras o trabajos realizados en las materias objeto del curso estime conveniente aducir.
 - c) Dos fotografías tamaño carné.
- Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo anterior será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid) o conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. nistrativo.
- Art. 5.º El programa del curso se ajustará a las siguientes materias básicas, entendidas como áreas que comprenden los temas que se han de impartir en el curso:
- a) Area psicosocial, con vistas a la integración del menor en la sociedad, a través de los medios de comunicación a él destinados.
- b) Area psicodinámica, destinada a estimular la creatividad y personalidad del sujeto receptor de dichos medios de comunicación.
- c) Area psicoeducativa y cultural, en relación con las posibles funciones de los medios de comunicación infantiles y juveniles en la educación y cultura de sus destinatarios.
- d) Area psicotécnica, para descubrir las necesidades y aspiraciones de los lectores infantiles y juveniles en relación con los medios de comunicación a ellos destinados.
- e) Area de historia y legislación de estos medios de comunicación social.

El profesorado estará constituido por especialistas y expertos titulados en las distintas materias que comprenden las áreas de referencia.

Art. 6.º La obtención del diploma quedará supeditada a la superación de pruebas sobre las materias que integren el programa del curso y la realización de un trabajo de investiga-ción bajo la dirección de un Profesor.

elon bajo la dirección de un Profesor.

El Tribunal que habrá de juzgar las pruebas estará constituido, bajo la presidencia del Director general de Régimen Jurídico de la Prensa, por los Profesores Directores de áreas.

Art. 7.º El curso se celebrará en los locales de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid (calle de Capitán Haya, nú-

mero 22), en horario de tarde, y se iniciará en la fecha exacta que oportunamente se comunicará a los inscritos, dentro de los diez días hábiles siguientes al final del plazo para la presentación de solicitudes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Régimen Jurídico de la Prensa.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan. 10724

Aprobado en sesión de 24 de diciembre de 1975 por esta excelentisima Diputación Provincial el proyecto de «Segunda ampliación de abastecimiento de agua a la zona meridional» y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto número 446, de 11 de marzo del corriente año, se considera urgente esta ocupación, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiendo señalado la Presidencia de la Corporación para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan el día 6 de mayo del corriente año, desde las diez horas, para el tramo Atalaya-Casilla Alta.

Los interesados deberán asistir personalmente o debidamente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad sobre la finca y última recibo de contribución.

Se procederá en el orden previsto. Todos los interesados serán notificados personalmente por cédula, pudiendo formular hasta el momento del levantamiento del acta alegaciones por escrito ante la excelentisima Diputación al solo efecto de subsanar posibles errores materiales que se hayan padecido

por escrito ante la excelentisima Diputación al solo efecto de subsanar posibles errores materiales que se hayan padecido al relacionar los bienes.

Objeto de la expropiación.—Constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de 4 metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de 12 metros, según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 22 de abril de 1977.—El Presidente.—3.464-A.

Relación de propietarios que deberán comparecer en el Ayuntamiento de Cabra el día 6 de mayo de 1977, a las horas que se citan

Propietarios y domicilios	Hectáreas	Cultivo	Paraje	Hora
Irene Rueda Lara. Calvo Sotelo, 48. Lucena Mariano Villén Pérez. Cortijo Grande. Cabra Antonio Muñoz Rey. Huertas Bajas. Cabra Antonio Martinez Moreno. Aguilar Frontera Manuel Cabezas Bujalance. Eurate, 15. Lucena Francisco Lara Jurado. M. Belda, 55. Cabra Francisco Padillo Jiménez. José Antonio, 5. Cabra Francisco Lara Jurado Alonso Heredia del Rivero. J. Solís, 19. Cabra Francisco Lara Jurado Francisco Lara Jurado Francisco Béjar Sánchez. General Mola, 12. Lucena Alonso Heredia del Rivero	0,1350 0,0502 0,1772 0,1031 0,1274 0,6486 0,3382 0,3536 0,2096 0,5050 0,4187 0,4835 0,3737	Trigo Huerta Huerta Viña Viña Olivos Olivos Olivos Olivos Olivos Olivos	Huertas Bajas Huertas Bajas Huertas Bajas Huertas Bajas Huertas Bajas La Vereda Los Vinculos Los Vinculos La Pintá Las Piedras La Pintá C. Colegio Molino Nuevo	11 11 11,20 11,20 11,20 11,40 11,40 11,40 12 12

Relación de propietarios que deberán comparecer en el Ayuntamiento de Monturque el día 6 de mayo de 1977, a las horas que se citan

Propietarios y domicilios	Hectáreas	Cultivo	Paraje	Hora.
Araceli Muñoz Pérez. Priego, 49. Cabra María Rueda Nogueras. A. de los Ríos, 3. Baena	0,5881 0,50 64	Olivos		10 10